

GOBIERNO DE PUERTO RICO

5454

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE  
PUERTO RICO**

Núm. 5454  
Fecha 13 de julio de 1996 2:25 p.m.  
Aprobado: Norma E. Burgos

Secretaria de Estado  
Por: Laura L. Ferrer  
Secretaria Auxiliar de Estado

5280

**ENMIENDA AL**  
**REGLAMENTO PARA LA IMPOSICION Y COBROS**  
**DE CARGOS POR EL DERECHO A CONECTARSE**  
**Y USAR LOS SISTEMAS DE**  
**ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LA AUTORIDAD**

Mayo 1996

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE**  
**PUERTO RICO**

**INDICE**

5454

**Enmienda al Reglamento para la Imposición y Cobros de Cargos por el Derecho a Conectarse y Usar los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados de la Autoridad.**

	<b>Página</b>
<b>Resolución</b>	
Artículo I - Título	1
Artículo II - Base Legal	1
Artículo III - Propósito	1
Artículo IV - Enmiendas	2
Artículo V - Vigencia	2
<b>Aprobación</b>	<b>3</b>

RESOLUCIÓN NUM. 1629

5454

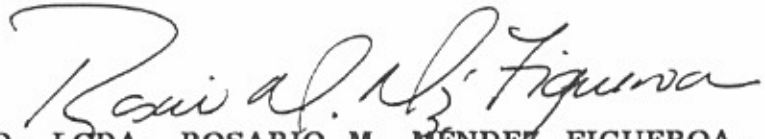
Enmienda al Reglamento para la  
Imposición y Cobros de Cargos por el Derecho a Conectarse

- POR CUANTO:** El 2 de agosto de 1995 y el 6 de marzo de 1996 se radicaron ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enmiendas al Reglamento para la Imposición y Cobros de Cargos por el Derecho a Conectarse y Usar los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados de la Autoridad.
- POR CUANTO:** Se hace necesario enmendar nuevamente el Reglamento a los efectos de aclarar y ampliar la definición de Vivienda de Interés Social y establecer que su aportación será el 20% del cargo establecido.
- POR CUANTO:** De acuerdo a un estudio realizado por Estudios Técnicos, Inc. a petición de la Asociación de Banqueros de Puerto Rico, existen en Puerto Rico alrededor de 89,000 familias que carecen de vivienda propia. El costo de construcción de una vivienda de interés social resulta alto para las compañías constructoras quienes prácticamente no adquieren ganancia. Para poder incentivar a los desarrolladores, existen excensiones que minimizan los costos de construcción.
- POR CUANTO:** La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, como parte de su política pública, tiene el deber y el compromiso de participar, en unión a otras entidades gubernamentales, en la tarea incentivar a los desarrolladores de proyectos de vivienda de interés social para que participen en la construcción de este tipo de proyecto, tan necesario para la población indigente de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** No se requiere la celebración de vistas públicas pues las enmiendas ahora propuestas no afectan los cargos por conexión según la ley habilitadora de la AAA.
- POR CUANTO:** La Autoridad ha cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 (3 LPRA, sección 2101 y ss) y de la Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985 (27 LPRA, sección 261 y ss), según enmendadas.

Continúa...

**POR TANTO:** Resuélvase por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, lo siguiente:

1. Se autoriza la radicación de las enmiendas en el Departamento de Estado, tal cual han sido presentadas y sometidas a esta Junta siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto por la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.
2. Estas enmiendas comenzarán a regir 30 días a partir de la fecha de radicación en el Departamento de Estado, según lo establece la Ley Núm. 170, supra.
3. La Secretaria de la Junta de Gobierno se asegurará de que una copia del Reglamento se mantenga en los archivos de la Secretaría para fines de récord y referencia.



YO, LCDA. ROSARIO M. MÉNDEZ FIGUEROA, Secretaria Ejecutiva de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, CERTIFICO, que ésta es una Resolución fiel y exacta aprobada por la Junta de Gobierno en reunión ordinaria celebrada el 1 de julio de 1996.

5454

## **ARTICULO I- TITULO**

Este Reglamento se conoce como "Reglamento para la Imposición y Cobro de Cargos por el Derecho a Conectarse y Usar los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados de la Autoridad y Determinación de Aportaciones Especiales".

## **ARTICULO II- BASE LEGAL**

Este Reglamento se enmienda en virtud de la facultad contenida en la Sección 4, incisos (i), (j) y (k) y la Sección 18 de la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, 22 LPRA §144 (i), (y), (h) y 58, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 titulada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".



## **ARTICULO III-PROPOSITO**

El Reglamento para la Imposición y Cobro de Cargos por el Derecho a Conectarse y Usar los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados de la Autoridad y Determinación de Aportaciones Especiales" se enmienda con el propósito de aclarar y ampliar la definición de vivienda de interés social y establecer que su aportación será el 20% del cargo establecido para cada uno de los sistemas de agua y alcantarillado.

## **ARTICULO IV - ENMIENDAS**

Se enmiendan los siguientes artículos y secciones:

1. El Artículo 5 (g) para que lea de la siguiente forma:

g) Vivienda de interés social - proyecto de viviendas auspiciadas y/o financiadas por el Departamento de la Vivienda, municipios o agencias del gobierno de los Estados Unidos de América.

2. El Artículo 6 para añadir la sección 6.5:

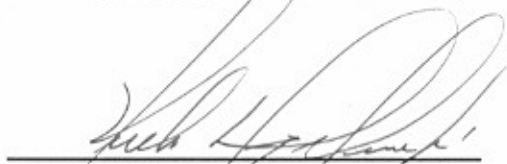
6.5 A las viviendas de interés social no se le impondrá el cargo tipificado en el Artículo 8 de este Reglamento. Su aportación será el 20% del cargo establecido para cada uno de los sistemas de agua y alcantarillado.

## **ARTICULO V-VIGENCIA**

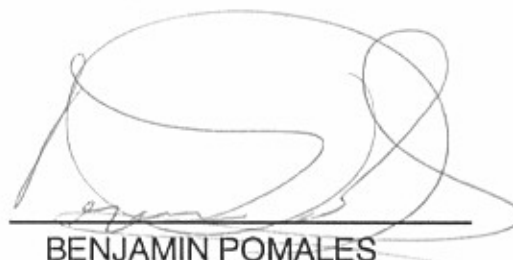
Este Reglamento adoptado y aprobado por la Junta de Gobierno, entrará en vigor tan pronto se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRA §2101 et seq., conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de la  
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, mediante la Resolución

Núm. 1629 del 1 de julio de 1996.



NILDA MUÑOZ DE VISSEPO  
Presidenta  
Junta de Gobierno



BENJAMIN POMALES  
Director Ejecutivo